JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	**CARLOS MARIO TORO JARAMILLO**
Demandado	**GLORIA LILIANA LLANO ZAMBRANO**
Radicado	No. 05001-31-10-014-**2021- 00240**-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	359

Corregida la demanda en la oportunidad y ante el cumplimiento de los requisitos formales contenidos en los los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, procederá su admisión y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio celebrado el 03 de febrero de 1996 ante la Parroquia Nuestra Señora del Campo, de Santa Fe de Bogotá, propuesta por el señor Carlos Mario Toro Jaramillo en contra de la señora Gloria Liliana Llano Zambrano, con base en la causal 2a del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase a realizar la notificacionen de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.

CUARTO. Con relación a las medidas cautelares se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999bacea8b38028739d622080163068ac277f5270ce60fd8573f18d85169bd52

Documento generado en 22/07/2021 09:17:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica